

ASUNTO: INFORME FAVORABLE SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA CENTRAL NUCLEAR ALMARAZ, UNIDADES I Y II

Con fecha 17 de noviembre de 2025 (nº de registro de entrada 39892), procedente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se recibió en el CSN, mediante oficio de referencia CN-ALM/IIS/251117, petición de informe preceptivo sobre la solicitud presentada por Centrales Nucleares Almaraz-Trillo, AIE (CNAT) de modificación de la autorización de explotación (AEx) de la central nuclear Almaraz unidades I y II.

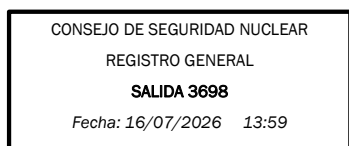
El titular presentó dicha solicitud con el fin de ampliar la vigencia de su autorización de explotación para las unidades I y II hasta el 8 de junio de 2030. Actualmente, la vigencia de la AEx se extiende hasta el 1 de noviembre de 2027 para la unidad I y hasta el 31 de octubre de 2028 para la unidad II.

Con fecha 19 de diciembre de 2025, el CSN emitió la instrucción técnica complementaria (ITC) de referencia CSN/ITC/SG/ALO/25/06 requiriendo al titular la documentación justificativa necesaria para abordar la evaluación desde la perspectiva de la seguridad nuclear y la protección radiológica. La respuesta a dicha ITC fue remitida al CSN mediante escritos de referencia ATA-CSN-019769 de 23 de diciembre de 2025 (número de registro de entrada 41555) y ATA-CSN-019871 de 17 de febrero de 2026 (nº registro entrada 22376).

Posteriormente, mediante Orden Ministerial de fecha 27 de febrero de 2026, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico calificó la solicitud del titular como una renovación de la autorización de explotación bajo el artículo 7 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes (RINR), aprobado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, relativo a la renovación de las autorizaciones, y suspendió dicho procedimiento de renovación hasta la emisión del informe preceptivo del CSN.

En virtud de lo previsto en el apartado d) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, el CSN ha realizado un seguimiento y supervisión continuos de la explotación de la mencionada central durante el período de vigencia de la autorización actual, así como del cumplimiento de las condiciones aplicables en materia de seguridad nuclear y protección radiológica. Asimismo, en aplicación de lo previsto en el artículo 7 del RINR, el CSN ha evaluado la documentación que determinó necesaria para esta renovación, remitida por el titular en respuesta a la ITC CSN/ITC/SG/ALO/25/06, entre la que se encuentra el informe de justificación de la validez de la 3ª Revisión Periódica de la Seguridad (RPS) hasta el 2030 y el plan de continuidad de la operación.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 16 de julio de 2026, ha estudiado la solicitud del titular de la central nuclear de Almaraz, así como los informes que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, y ha acordado informarla favorablemente con las condiciones que se establecen en el anexo.



*Firmado electrónicamente por el presidente
Juan Carlos Lentijo Lentijo*

SRA. VICEPRESIDENTA TERCERA Y MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. MADRID

USO OFICIAL

ANEXO

LÍMITES Y CONDICIONES ASOCIADAS A LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA CENTRAL NUCLEAR ALMARAZ, UNIDADES I Y II

1. Durante el período de vigencia de la presente renovación serán de aplicación los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica asociados a la autorización de explotación otorgada mediante la Orden Ministerial TED/773/2020, así como las Instrucciones Técnicas Complementarias emitidas para su desarrollo mediante la carta de referencia CSN/C/SG/ALO/20/08, que mantienen su plena vigencia y aplicabilidad, a excepción de:
 - a) El límite 2 del Anexo *Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica asociados a la autorización de explotación de la Central Nuclear Almaraz* de la OM TED/773/2020, en el que se modifican las fechas en él referidas por el 8 de junio de 2030 para las unidades I y II.
 - b) La condición 3 del mismo Anexo, relativa a los documentos de acuerdo a los cuales se concede la autorización, con el fin de actualizar su relación e incorporar las revisiones de los documentos oficiales de explotación actualmente aprobadas y en vigor, que quedará redactada como sigue:
 3. La autorización se concede de acuerdo a los siguientes documentos:
 - a) *Estudio de Seguridad, Rev. AC-46*
 - b) *Reglamento de Funcionamiento, Rev. 30*
 - c) *Especificaciones Técnicas de Funcionamiento Mejoradas*
Unidad I: Rev. 10
Unidad II: Rev. 10
 - d) *Plan de Emergencia Interior, Rev. 40*
 - e) *Manual de Garantía de Calidad, Rev. 26*
 - f) *Manual de Protección Radiológica, Rev. 31*
 - g) *Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado, Rev. 10*
2. En relación con el plan de recursos humanos con horizonte 2030, el titular asegurará las dotaciones de personal de plantilla con funciones relacionadas con la seguridad previstas para los años 2028 a 2030, de manera que disponga de los recursos necesarios con márgenes suficientes para garantizar la dotación mínima en todas las unidades organizativas.